



VOLUMEN CIENTO VEINTIUNO

ESCRITURA SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO

- En Ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil siete, ante mí, Licenciado HELMAN MARIO PRIETO MARIONI, Titular de la Notaría Pública Número Tres en el Distrito Judicial Benito Juárez, comparecieron los señores: CORNELIUS FROESE REMPEL, CORNELIO, PETER E ISSACK, todos de apellidos FROESSE BANMAN, y expusieron: que por medio de ésta escritura vienen a constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y otorgan al efecto las siguientes:-----

CLAÚSULAS:------

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO:------

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen en éste acto una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "BOMBAS Y GAS DEL NORTE", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o su abreviatura **S. A. DE C. V.**-----

SEGUNDA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de ésta escritura. -----

TERCERA.- El domicilio de la Sociedad queda constituido en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.-----

CUARTA.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:------

- Compra venta, importación, exportación, fabricación, distribución, mantenimiento y reparación de todo tipo de material eléctrico, electrónico y equipo de bombeo, bombas sumergibles, turbinas y charqueras, motores sumergibles y verticales y horizontales eléctricos, materiales eléctricos de alta y baja tensión, sistemas de riegos de agrícolas y frutícolas, maquinaria de perforaciones de pozos y herramientas, construcción de líneas de alta y baja tensión, maquinaria agrícola e industrial, toda clase de herramientas, arrendamiento de renta de locales comerciales, almacenes, bodegas, sistemas

DISTRICTO No. 3
JUDICIAL
JUAREZ

COTEJADO

de comunicaciones, implementos agrícolas e industriales, muebles de hogar y comerciales, servicios automotrices, material de oficina y cómputo, ademes para pozos, ferromanufacturas y todo tipo de estructuras metálicas, artículos de limpieza, papelería doméstica, fabril y de oficina, artículos publicitarios, fertilizantes, plaguicidas y herbicidas, material para construcción en general, sistemas de calefacción, sistemas de refrigeración, sistemas e implementos de carburación, arrendamiento de maquinaria y equipo, equipo de gas, automotriz e industrial.-----

- Compra venta de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social.-----

Q U I N T A.- El capital de la Sociedad es variable, con un mínimo fijo de **\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100)**, moneda nacional, sin derecho a retiro y un máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado por ciento cuarenta acciones nominativas con un valor de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100)** cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios en la siguiente forma:-----

NOMBRE	NO. ACCIONES	\$
CORNELIO FROESSE BANMAN	45	\$45,000.00
PETER FROESSE BANMAN	45	\$45,000.00
CORNELIUS FROESE REMPEL	40	\$40,000.00
ISSACK FROESSE BANMAN	10	\$10,000.00
TOTAL	140 ACCIONES	\$140,000.00

S E X T A.- Todas las acciones confieren iguales derechos a sus tenedores pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción, aquellos requisitos enumerados por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán la firma autógrafa de los miembros del Consejo de Administración del Presidente, o Administrador Único así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la Cláusula Novena.-----

S E P T I M A.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos, cupones que serán igualmente nominativos.-----



Lic. Helman Mario Prieto Marioni

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

TELS. 582-40-50, 582-69-09 Y 581-28-98 LADA (01-625)
CALLE 2a. # 406 C.P. 31500 CD. CUAUHTEMOC, CHIH.



OCTAVA.- Los socios podrán vender sus acciones previa la autorización que otorgue el Consejo de Administración o el o los Administradores Únicos, según sea el caso.

NOVENA.- En caso de reducción del capital social por retiro total o parcial de aportaciones de alguno de los socios, la amortización de las acciones correspondientes se iniciará previa publicación del acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado y en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 135 Ciento Treinta y Cinco y 136 Ciento Treinta y Seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de disminución del Capital Variable, el reembolso a los accionistas, se efectuará, principiando por las últimas acciones que se hubieren emitido.

DECIMA.- El aumento o disminución del Capital Social, será inscrito en el libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad. Igualmente llevará la Sociedad otro libro de registro de acciones nominativas, en el cuál constarán las indicaciones que establece el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA PRIMERA.- En estricto acatamiento a lo preceptuado en el Artículo Treinta y Uno del Reglamento de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera los constituyentes de ésta Sociedad convienen expresamente en que tanto ellos como cualquier otro socio extranjero que en lo futuro forme parte de ésta Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en que se considerarán como nacionales respecto de las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que se hubieren adquirido.

-- Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los

MARIANO M. PRIETO M.
NOTARIA PUBLICA
CALLE TRES
JUDICIAL
CALLE JUAREZ

Handwritten initials 'P' and 'CP'

COTEJADO

Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso señalado en el párrafo anterior.-----

-----**ADMINISTRACION Y VIGILANCIA:**-----

DECIMA SEGUNDA.- La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único.-----

-Para el caso de que se acuerde que la administración de la Sociedad quede a cargo de un Consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la Asamblea, en número no menor de tres, pudiendo la Asamblea designar el número de Consejeros Suplentes que crea necesario.-----

-Tanto los miembros del Consejo de Administración, como el o los Administradores Únicos, según el caso, podrán ser o no accionistas de la propia Sociedad, debiendo ser designados a mayoría de votos por la Asamblea General y durando en funciones hasta en tanto les sean revocados sus nombramientos.-----

DECIMA TERCERA.- En el caso de que la Sociedad esté administrada por un Consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos y gozando el Presidente para el caso de empate, de voto de calidad.-----

DECIMA CUARTA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá la representación genuina de la Sociedad y estará investido de las siguientes facultades:-----

- a).- En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar préstamos.-----
- b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente.-----
- c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Presidente del Consejo o al



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO
NUMERO 1000
DISTRITO FEDERAL
BENITO JUAREZ

9



Lic. Helman Mario Prieto Marioni

NOTARIA PUBLICA NUM. 3



6295

TELS. 582-40-50, 582-69-09 Y 581-28-98 LADA (01-625)
CALLE 2a. # 406 C.P. 31500 CD. CUAUHTEMOC, CHIH.

Administrador Único para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las de desistirse de demandas de amparo y formular querellas, éste inciso y los anteriores se rigen por el Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio en materia mercantil, y sus correlativos en las Entidades Federativas.

d).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece, en nombre de la Sociedad.

e).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales.

f).- Nombrar al Gerente y Sub-Gerentes apoderados generales y especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime conveniente para el mejor y más eficaz desempeño de sus mandatos; y

g).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes por medio del Delegado o Delegados nombrados especialmente.

ARTICULO 2453.- En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.

En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a lo bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos, tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.

PRIO M.
CA
ES
ICIAL
JAREZ

Handwritten signature

COTEJADO

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignaran las limitaciones, o los mandatos serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.-----

DECIMA QUINTA.- Además del consejo de Administración o el o los Administradores Únicos se podrá nombrar uno o más Gerentes, los que podrán ser o no socios, debiendo ser designados a mayoría de votos por el Consejo de Administración o el Administrador Único, y en todo caso, por la Asamblea General Ordinaria durando en funciones hasta en tanto les sean revocados sus nombramientos.-----

-El o los Gerentes que fueren designados, gozarán de las facultades y obligaciones que les asignen al momento de sus nombramientos.-----

DECIMA SEXTA.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario que podrá ser o no socio, debiendo ser designado a mayoría de votos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, durando en funciones hasta en tanto le sea revocado su nombramiento.-----

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que determina el Artículo ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**CAUCIONES:**-----

DECIMA SEPTIMA.- Los miembros del consejo de Administración o el o los Administradores Únicos, así como el o los Gerentes y el Comisario, garantizarán su manejo con el depósito en la Sociedad de una acción o su valor nominal en dinero en efectivo o en todo caso mediante fianza por igual cantidad de Compañía debidamente autorizada; cauciones que les serán devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de sus encargos.-----

-----**ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:**-----

DECIMA OCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser ordinaria o extraordinaria.-----



HELMAR
NOTAR
NUM
DISTRIT
BENITA



Lic. Helman Mario Prieto Marioni

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

TELS. 582-40-50, 582-69-09 Y 581-28-98 LADA (01-625)
CALLE 2a. # 406 C.P. 31500 CD. CUAUHTEMOC, CHIH.



-Las ordinarias deberán reunirse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, serán aquéllas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-Las extraordinarias que podrán reunirse en cualquier tiempo, serán aquéllas que tengan por objeto conocer de cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley antes citada.-----

DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el o los Administradores Únicos según el caso, y, en su defecto, por el Comisario o la Autoridad Judicial mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en alguno de los Periódicos de mayor circulación de la Capital del Estado, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha señalada para su celebración debiendo contener tal convocatoria la Orden del Día y ser firmada por quien la haga.-----

VIGESIMA.- Las Asambleas Generales Ordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en Vigor. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y se regirán en cuanto al modo de convocarlas, su celebración y demás pormenores de funcionamiento, por las reglas establecidas para las Asambleas Ordinarias, en los términos que preceden, salvo las particulares propias de tales Asambleas, previstas por los Artículos Ciento Ochenta y Dos, Ciento Noventa y parte final del Artículo Ciento Noventa y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en Vigor.-----

VIGESIMA PRIMERA.- Los ejercicios sociales serán de un año, contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, que se computará a partir de la fecha de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre de este mismo año. -----

NOTARIO
MARIO
PRIETO
MARIONI
NOTARIA
PUBLICA
NUM. 3
CALLE 2a.
406
C.P. 31500
CD. CUAUHTEMOC,
CHIH.

COTEJADO

VIGESIMA SEGUNDA.- Dentro de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se practicará un Balance General y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera:-----

a).- Se separará un 5% cinco por ciento, por concepto de reserva legal y las cantidades que apruebe la Asamblea con fines de reinversión.-----

b).- El remanente podrá distribuirse en calidad de dividendos entre los accionistas de la Sociedad proporcionalmente al número de acciones que poseen, contra la entrega del cupón de ellas que corresponda.-----

VIGESIMA TERCERA.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del Artículo 229 Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General en los términos de la Cláusula Vigésima de ésta escritura.-----

VIGESIMA CUARTA.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea nombrará por mayoría de votos a uno o varios liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio a su cargo y la retribución que habrá de corresponderles.-----

-----**TRANSITORIAS:**-----

UNICA.- Los socios comparecientes considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos tomaron los siguientes acuerdos:-----

1.- La Sociedad estará administrada por un Administrador Único designando en este caso al señor **CORNELIO FROESSE BANMAN**.-----

2.- Designan como Gerente al señor **PETER FROESSE BANMAN**.-----

3.- Se designa como Comisario a la señora **JUSTINA GUENTHER BLATZ**.-----

-----**DOY FE Y CERTIFICO:**-----

I.- Que los comparecientes se identificaron debidamente ante mí, que no observé en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural, ni legal y que no tengo aviso fehaciente de autoridad competente de que estén sujetos a interdicción.-----

[Handwritten signature]

L.C. HELM
NOT/
NL
DISTR
BEN



Lic. Helman Mario Prieto Marioni

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

TELS. 582-40-50, 582-69-09 Y 581-28-98 LADA (01-625)
CALLE 2a. # 406 C.P. 31500 CD. CUAUHTEMOC, CHIH.



II.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron las siguientes:-----

- CORNELIO FROESSE BANMAN, Originario de Cuauhtémoc, Chihuahua, donde nació el nueve de Marzo de mil novecientos setenta, casado, comerciante, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, con cédula número FOBC700309KZ5 (F, O, B, C, Siete, Cero, Cero, Tres, Cero, Nueve, K, Z, Cinco), del Registro Federal de Contribuyentes, y con domicilio en Avenida Principal número 250 (Doscientos cincuenta), Campo 2 A (Dos "A"), Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, Código Postal 31604 (Treinta y un mil seiscientos cuatro).-----

- PETER FROESSE BANMAN, Originario de Cuauhtémoc, Chihuahua, donde nació el nueve de Agosto de mil novecientos setenta y dos, casado, agricultor, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, con cédula número FOBP7208093I5 (F, O, B, P, Siete, Dos, Cero, Ocho, Cero, Nueve, Tres, I, Cinco), del Registro Federal de Contribuyentes, y con domicilio en Avenida Principal número 310 (Trecientos diez), Campo 2 A (Dos "A"), Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, Código Postal 31604 (Treinta y un mil seiscientos cuatro).-----

- CORNELIUS FROESE REMPEL, Originario del Campo 2 A (Dos "A"), Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, donde nació el dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, casado, agricultor, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, con cédula número FORC401216HK2 (F, O, R, C, Cuatro, Cero, Uno, Dos, Uno, Seis, H, K, Dos), del Registro Federal de Contribuyentes, y con domicilio en Avenida Principal número 310 (Trecientos diez), Campo 2 A (Dos "A"), Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, Código Postal 31604 (Treinta y un mil seiscientos cuatro).-----

- ISSACK FROESSE BANMAN, Originario de Cuauhtémoc, Chihuahua, donde nació el dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, agricultor, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, con cédula número FOBI651116R66 (F, O, B, I, Seis, Cinco, Uno, Uno, Uno, Seis, R, Seis, Seis), del Registro Federal de Contribuyentes, y con domicilio en Calle Sin Nombre número 292 (Doscientos noventa y dos),

Vertical stamp: PRIETO MARIONI, NOTARIA PUBLICA, ESPECIAL, JUAREZ

COTEJADO with handwritten signature

Campo 2 A (Dos "A"), Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, Código Postal 31604 (Treinta y un mil seiscientos cuatro).-----

III.- Que en éste acto se exhibe el Permiso Número 0921937 (Cero, nueve, dos, uno, nueve, tres, siete); Expediente Número 20070919838 (Dos, cero, cero, siete, cero, nueve, uno, nueve, ocho, tres, ocho; Folio Número 070720091007 (Cero, siete, cero, siete, dos, cero, cero, nueve, uno, cero, cero, siete); que la Secretaría de Relaciones Exteriores expidió con fecha veinte de Julio del año dos mil siete, mediante el cuál autoriza la constitución de la Sociedad "BOMBAS Y GAS DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

IV.- Que agrego al Apéndice del Volúmen en que consta ésta escritura, en el legajo señalado con el Número de la misma, los siguientes documentos: marcado con el número "1", el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; con el número "2", Orden de Cobro anexa a dicho permiso, con el número "3", Estatutos de la Sociedad, y con los número "4", "5", "6" y "7" copia fotostática de las Cédulas y C.U.R.P. de los socios.-----

V.- Que en éste acto advertí a los otorgantes de las sanciones en que incurren quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario.-----

VI.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista.-----

VII.- Que leí el contenido íntegro de la presente escritura a los comparecientes, les expliqué detenidamente el valor legal del acto y habiendo manifestado aquellos su conformidad, el mismo día de su otorgamiento firman para constancia ante mí.-----**DOY FE.**-----

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS.-CUATRO HUELLAS DIGITALES.- ANTE MI:- UNA FIRMA ILEGIBLE.-RUBRICA.-EL SELLO DE AUTORIZAR. H O Y, siete de agosto del dos mil siete, en el lugar de su otorgamiento autorizo definitivamente la presente escritura y agrego al Apéndice, los siguientes documentos: marcado con el número 8, aviso de Alta en Hacienda; con el número 9, aviso a



ELMA M.
NOTAR
NUM
DISTRIT
BANI

4



Lic. Helman Mario Prieto Marioni

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

TELS. 582-40-50, 582-69-09 Y 581-28-98 LADA (01-625)
CALLE 2a. # 406 C.P. 31500 CD. CUAUHTEMOC, CHIH.



Secretaría de Relaciones Exteriores; con el número 10, declara-
ción a REcaudación de Rentas; con el número 11, certificado de
ingresos y con los números 12 y 13, certificados 278661 y - - -
278662, Impuestos por mandatos, respectivamente.-DOY FE.-----
UNA FIRMA ILEGIBLE.-RUBRICA.-EL SELLO DE AUTORIZAR.-----
- - - - DOCUMENTOS DEL APENDICE: - - -

Multiple horizontal lines for document listing

TO ME
A
IAL
REZ

Handwritten mark

COTEJADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 0921937
EXPEDIENTE 20070919838
FOLIO 070720091007

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **LUIS JESUS CAMARENA SAINZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

BOMBAS Y GAS DEL NORTE

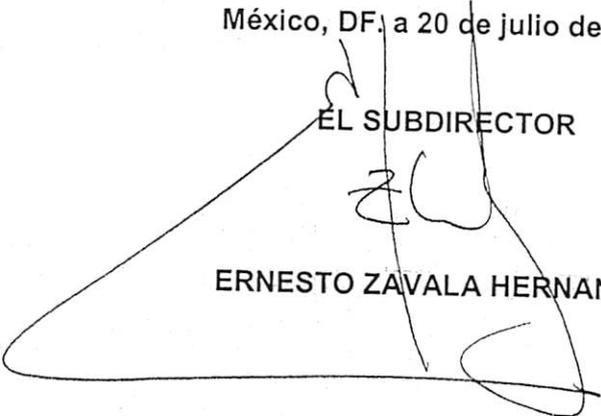
Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF, a 20 de julio de 2007

EL SUBDIRECTOR


ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



MAN/
NOTARIA
NUMER/
DISTRITO
BENITO

SECRETARIA DE REL. EXTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 JUL. 20 2007
 DIRECCION DE PERMISOS
 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
 RECEPCION DE DOCUMENTOS

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

SUCURSAL: 4779 ROMA, DF.
 66/02068/16:02:58 A 19 DE JULIO DE 2007

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

FOLIO: 26458 SUCURSAL: 779
 TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$640.00
 R.F.C.: PIM490818559 19/07/2007 16:02:26
 NOMBRE: PRIETO MARIANI HELLMAN MARIO

DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
 DEPENDENCIA: 02 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
 CLAVE DE REFERENCIA DEL DPA: 024000169
 CADENA DE LA DEPENDENCIA: 03020010000001
 IMPORTE..... \$640
 CANTIDAD PAGADA..... \$640


 PARA CLIENTE

LLAVE DE PAGO: EC36FABC76
 CADENA
 1110001-PIM490818559110017-640120001-40002120002-2645814000
 2-20070719140003-16:02140008-EC36FABC76114704-640114708-6401
 14720-640114733-024000169114734-03020010000001130003-0000010
 0000700015401611

SELLO DIGITAL
 e3VY2E7PiD+izI77BtqDTabeOiA4FPy+SALPtY7IvHn4wkRd4xUIGVxzze
 i1qEdNTFFxN92zKN1QpFhRaebbYEEc400AJkfgEYvLV9D/zx91xf/zWfJG
 7LKEZhbDtixDKFq58H9zwCkH2XzK1V18xvFH+o8h97EZZ9vzf+Q=

FORMA DE PAGO / COBRO

EFFECT. MN \$700.00
 CAMBIO MN \$60.00
 IMPORTE TOTAL M.N.: \$640.00

4

SIN TEXTO



MAN
OTARI,
NUME
DISTRITC
BENITO

BOMBAS Y GAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

ESTATUTOS:

DEL CAPITAL Y ACCIONES: - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- El capital variable de la Sociedad podrá ser aumentado, disminuido o retirado por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones de las que se emitieren en caso de aumento de capital social y en proporción al número de acciones que posean; las acciones que lleguen a emitirse y no suscritas del capital variable se conservarán en tesorería para ser entregadas a los suscriptores de ellas a medida que se vaya verificando su venta. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- El aumento o disminución del capital social será inscrito en el libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad. Igualmente llevará la Sociedad otro libro de registro de acciones nominativas en el cual constarán las indicaciones que establece el Artículo 128 Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO CUARTO. En caso de retiro del capital variable, la amortización de las acciones correspondientes se iniciará previa publicación del acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado. En caso de disminución del capital variable, el reembolso a los accionistas se efectuará en los términos que acuerde la Asamblea. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- Las acciones en que está dividido el capital social, estarán representadas por títulos o certificados que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones que se

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten marks on the left margin]

desprenderán del título para recibir el pago de los dividendos que acordare repartir la Sociedad; contendrán los requisitos que señala el Artículo 125 Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la expresión de ser nominativas y además llevarán impresa o grabada la Cláusula Quinta de la Escritura constitutiva, debiendo ir firmados por dos miembros del consejo de Administración. Cada acción representará un voto sin distinción de ninguna especie en la Asamblea General de Accionistas; serán indivisibles y por lo mismo, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común de entre ellos mismos y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por la Autoridad Judicial. - - - - -

ARTICULO SEXTO.- La transmisión de las acciones será por medio de endoso, debiéndose hacer el cambio de registro del propietario en el libro correspondiente y en el título de la acción. En caso de robo, extravío o destrucción de dichos títulos de acciones, su reposición se regirá por la Segunda Sección, Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: - - -

ARTICULO SEPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el órgano supremo de la Sociedad; representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o

MAI
NOTAR
NUM
DISTRIT
BENITK

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

de cualquier manera modificar la escritura de la Sociedad.-----

ARTICULO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

ARTICULO NOVENO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado y/o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá la Orden del Día o sea la lista de los negocios que deban tratarse en la Asamblea. Si por medio de las convocatorias privadas se lograse la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social pagado, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios en su caso, la convocatoria de una Asamblea para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición. Cualquier accionista, aún cuando sea tenedor de una sola acción, podrá solicitar la convocatoria para

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "C. A. D." and "Procurador".

Handwritten notes on the left margin: "O N.º", "A", "L".

una Asamblea General de Accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el Artículo 185 Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - En las Asambleas Generales cada acción sin distinción de ninguna clase, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Las Asambleas Ordinarias tratarán además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, los que sean de su competencia conforme a la escritura constitutiva y al Artículo 181 Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Noveno de estos Estatutos y estar representada en ella, cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 182 Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquéllos que, conforme a la Ley, sean de su competencia. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Noveno y deberá estar representada en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Si la Asamblea a que se hubiere convocado no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas tratándose de Asambleas Ordinarias y en las Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre, por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, antes de la hora fijada para la reunión y en general antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar las originales en la Asamblea y serán admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar, en las Asambleas, por apoderados mediante simple cartapoder, no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al accionista. - - - - -

LOPEZ
4
Provincia
Provincia

TO N
A
AL
REZ

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su defecto por el Primer Vocal y actuará como Secretario el del Consejo o quien deba sustituirlo; en defecto de los tres, los que fueren designados por los accionistas concurrentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes y existiendo el quórum requerido, según el caso, el Presidente declarará abierta la Asamblea, la cual se desarrollará siguiendo la Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por las personas que actúen como tales y por el Comisario si concurriese, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea, cuyo apéndice se compondrá de las siguientes piezas: a).- Un ejemplar del Periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los accionistas. c).- Las cartas-poder que se hubieren presentado, un extracto firmado por el Secretario y Escrutadores y los documentos que acrediten la personalidad de los que asistan en nombre de otros, si su poder es general. d).- Copia de los informes, dictámenes y escrituras que se hubieren presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio.-----

AN
FARI
ME
DIS RITC
BENITO

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere, por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno y otros días sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir y resolver todos los asuntos de la Orden del Día.- - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.- - - - -

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:- - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Sociedad será administrada, regulada y representada, con amplias facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas, señaladas en esta escritura y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres miembros y el máximo que fije la Asamblea que haga la elección. Los Consejeros serán los siguientes:- - - - -

Un Presidente, un Secretario y un Tesorero y suplentes que sea necesario para completar el número acordado por la Asamblea, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados en Asamblea General de

ON
A
AL
Z

[Handwritten signature]

4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Accionistas a mayoría de votos y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos. Continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus puestos. Todo grupo de accionistas asistentes a la Asamblea en que haya de elegirse Consejeros, podrá nombrar un Consejero Propietario Vocal, siempre que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado. La elección de Consejero o Consejeros por el grupo o grupos minoritarios se hará en primer lugar y luego se procederá a elegir los Consejeros faltantes para completar el número que haya acordado la Asamblea. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades ni se condicionarán a la obtención de éstas. La Asamblea decidirá cuando debe hacerse el pago correspondiente y la erogación se aplicará en todo caso a los resultados del ejercicio en el que los funcionarios mencionados presten sus servicios.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario y sea convocado por su Presidente; funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros a la junta respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo

1000
AN
ARI/
MEI
DISTRITO
BENITO

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

desearen o lo dispusiere el Presidente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas por el Primer Vocal. Los Vocales suplentes, en caso de haberlos, sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum de consejo. En caso de revocación de nombramientos de Administradores previsto por la fracción segunda del Artículo 155 Ciento Cincuenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, los Comisarios designarán con carácter provisional, a los Consejeros faltantes; igual regla se observará en los casos en que la falta de Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Cada uno de los miembros del Consejo de Administración garantizará su manejo con fianza o acciones por la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, pudiendo asimismo, entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la Sociedad.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administración es el órgano de la representación genuina de la Sociedad y está investido de las siguientes facultades: a).- En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos permitidos por la Ley, incluyendo contratar préstamos bancarios y comerciales, otorgar avales y fianzas a favor de terceros y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. b).- En

TO
CA
AE
Z

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

lo que mira a ejercitar actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente, comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño. c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de Autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al consejo para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las facultades para presentar denuncias y querellas, demandas de amparo y para desistirse de ellas; comprometer en árbitros, absolver posiciones y repreguntar; celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas. Este inciso y los anteriores, se rigen por el Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio en materia mercantil, similar al 2453 Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, cuyo texto es el siguiente:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades

MAI
NOTAR
NUM
DISTRIT
BENITC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". d).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales.- e).- Nombrar Apoderados Generales y especiales, al Gerente General, Gerentes y Sub-Gerentes, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el manejo y más eficaz desempeño de sus mandatos; por tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se le otorgan, conservando íntegramente sus facultades y revocar total o parcialmente los poderes que otorgue y g).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto por medio de su Presidente.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del propio consejo y, por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del mismo Consejo o cumplirlos directamente cuando se

NETO
ICA
ES
CIAL
REZ

haga necesario. Le corresponde representar a la Sociedad con las mismas facultades del Consejo consignadas en el Artículo anterior y vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la Sociedad; presidir, asistido del Secretario, las Asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará junto con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El Secretario del Consejo lo será también de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las Asambleas del Consejo, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y la lista de asistencia, arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales.-----

DIRECCION DE LA SOCIEDAD:-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Se confía la dirección inmediata y directa de los negocios sociales a un Gerente General y a uno o varios Gerentes y Sub-Gerentes, que durarán en funciones por tiempo indefinido, serán nombrados por el Consejo de Administración con las facultades que considere conveniente otorgarles y quienes podrán ser destituidos por el mismo Consejo, en caso de que den lugar para ello.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. El Gerente General y los Gerentes, garantizarán su manejo con fianza o acciones

LIC. MA
NOTA
NUM
DISTRIT
BENIC

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

por la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, pudiendo asimismo entregar esta cantidad en efectivo, la que será devuelta cuando hayan terminado y les haya sido aprobada su gestión.- - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS O UTILIDADES:-- -- -- -- --

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales durarán un año, el cual se computará en las fechas que decida la Asamblea.-- -- -- -- --

ARTICULO TRIGESIMO.- Anualmente se formulará un informe, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, el cual deberá contener lo dispuesto por el Artículo 172 Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- -- -- -- --

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- De las utilidades líquidas que se lleguen a obtener según los estados financieros que apruebe la Asamblea, se hará la siguiente distribución:-- -- -- -- --

a).- Se separará el 5% cinco por ciento por concepto de reserva legal, fondo de previsión social y las cantidades que apruebe la Asamblea con fines de reinversión.-- -- -- -- --

b).- El remanente podrá distribuirse en calidad de dividendos entre los accionistas de la Sociedad, proporcionalmente al número de acciones que posean, contra la entrega del cupón de ellas que corresponda, o dejarlo pendiente en utilidades por repartir, si así lo acuerda la Asamblea.-- -- -- -- --

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.-- -- -- -- --

PROPIETARIO
CA
AL
JANEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Si hubiere pérdidas, no se podrá exigir a los accionistas, en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el Artículo 87 Ochenta y Siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. - - - - -

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios y los suplentes que determine la Asamblea General, quienes podrán ser o no socios de la Sociedad y serán electos cada año por la propia Asamblea, teniendo las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en la Asamblea General en que se hiciere la designación de Comisarios hubieren estado en minoría respecto de tales designaciones, podrán nombrar un Comisario propietario y un suplente siempre que el número de sus acciones no sea menor del veinticinco por ciento del capital social. - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los Comisarios, sean o no accionistas, para desempeñar sus funciones, tendrán que prestar las mismas garantías exigidas por estos Estatutos a los miembros del Consejo de Administración, garantías que quedarán vigentes hasta que la gestión de los caucionados haya sido aprobada expresa o tácitamente por la Asamblea General. Los Comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y continuarán en el desempeño de sus cargos aún cuando hubiere fenecido el plazo para el cual se les nombró, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presentaren a tomar posesión de sus puestos. - - - - -

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

LC
ELM
NOT.
NL
DISTR
BENI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del Artículo 229 Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o, si así lo acuerda la Asamblea, por el voto de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Al acordarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento de uno a tres Liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la Sociedad, al ser requeridos al efecto, por cualesquiera de los socios, en la forma legal. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los Liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y, en su defecto, a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios si fuere posible de la manera que juzgare más conveniente. II.- Formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas. III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario, para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de sus acciones, amenos que éstos en la Asamblea, acordaren otro medio de división de bienes. IV.- Reparto



M. PRIETO
PUBICA
OTRES
JUDICIAL
JUAREZ

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

del activo líquido entre los accionistas, en proporción al número de acciones que posean.-----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la Sociedad, en relación con el Consejo.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en los mismos términos que para la vida normal de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, durante la liquidación, serán hechas por los Liquidadores o por los Comisarios, en los mismos términos en que durante la vida normal de la Sociedad, puedan ser hechas por el Consejo o por los Comisarios.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

TRANSCRIPCION DEL TEXTO INTEGRO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA:-----

ARTICULO 31.- Cuando en los estatutos sociales no se pacte la "cláusula de exclusión de extranjeros" se deberá estipular el convenio o pacto expreso, que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
LIC. BENITO JUÁREZ
NOTARÍA
NUM. 10
DISTRITO FEDERAL
BENITO JUÁREZ

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

--- Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del Artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 2º. de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso señalado en el párrafo anterior. ----

ARTICULO 2453.- En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese, carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.-----

En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a lo bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos, tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.-----

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignaran las limitaciones, o los mandatos serán especiales.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

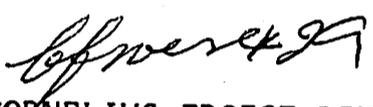
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4

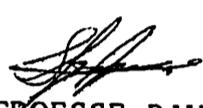

PRIETO
IRICA
S
IAL
UAREZ

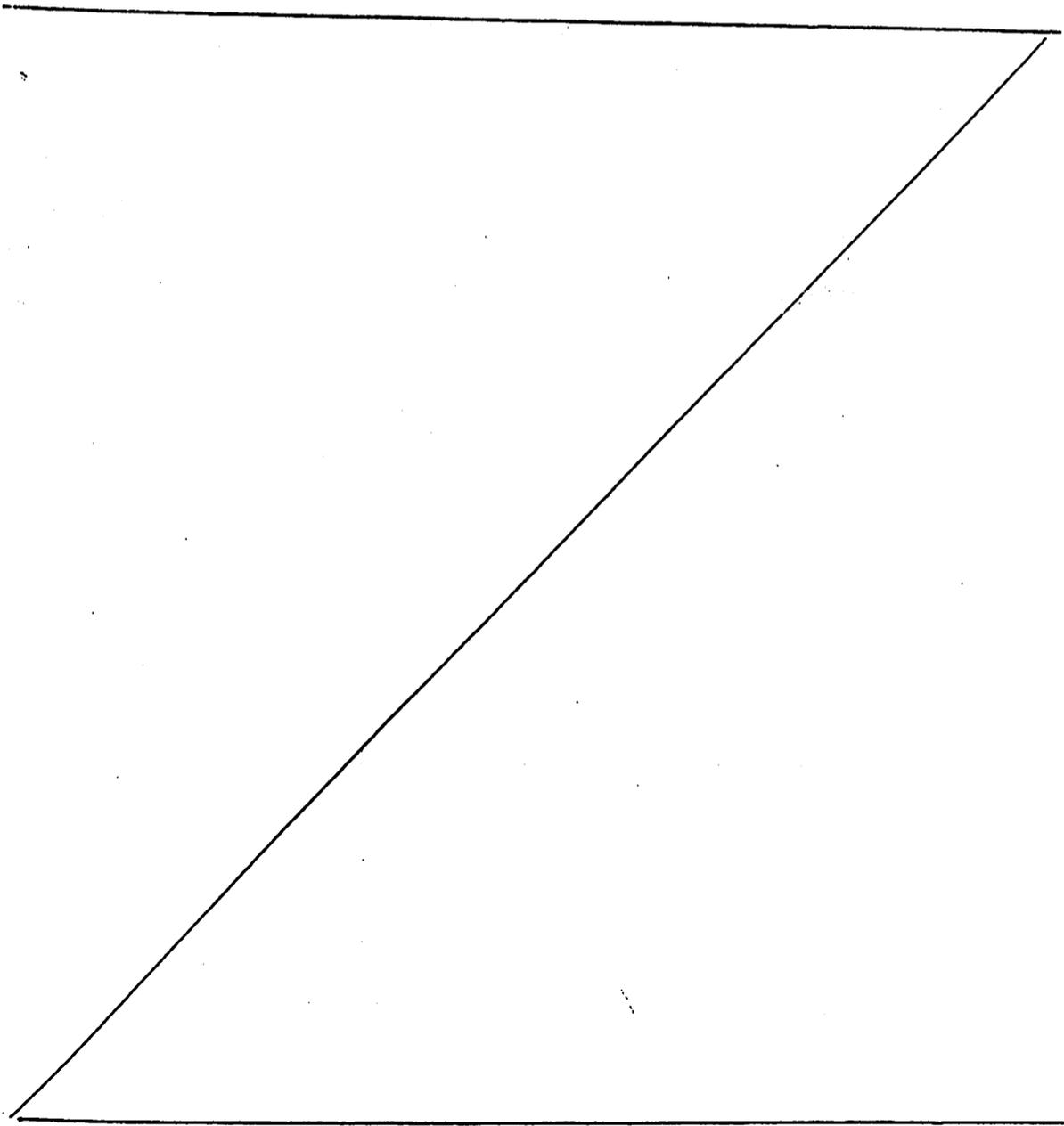
Los Notarios insertarán este Artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen. - - - - -


CORNELIUS FROESE REMPEL


CORNELIO FROESSE BANMAN


PETER FROESSE BNAMAN


ISSACK FROESSE BANMAN




L.C. MA
NOTAI
NUA
DISTRIT
BENIT



Handwritten signature of Lic. Francisco Javier Ramirez Acuna

ALTERNAMENTE
EL SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUNA

stamos a sus ordenes para cualquier aclaracion o duda sobre la conformacion de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

El Derecho a la Identidad es un conjunto de prerrogativas que la Ley nos reconoce, considerando en su concepto nuestro nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Es, además, el punto de partida para ejercer facultades como el acceso a la salud y educación, prevenir el trabajo infantil y ejercer el derecho al sufragio, entre otros.

El Gobierno Federal encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, a través de la Secretaría de Gobernación, se ha planteado la necesidad de contar con instrumentos que aseguren su cumplimiento. La Clave Única de Registro de Población (CURP), como instrumento de individualización, permite identificar de forma singular e irrepetible a los mexicanos, sin importar el lugar en donde vivan, así como a los extranjeros que residan en el territorio mexicano.

Jada la importancia que tiene la Constancia de su CURP, como medio de identificación individual en los registros de personas a cargo de las Dependencias de la Administración Pública, le agradeceré revisarla cuidadosamente para asegurar que los datos que en ella se hacen constar, sean los mismos de su documento probatorio.

México D.F., a 17 de Julio de 2007

CORNELIUS FROESE REMPEL
PRESENTE



Autenticidad: 395A5AAB01B729D7FC446CA87FAD2647

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales SISTEMA UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, con fundamento en los artículos 38, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 98 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su reglamento y cuya finalidad es gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la Base de Datos Nacional de la CURP. Dicho sistema fue registrado en el Estado de México antes de la Ley General de Población Federal en el Estado de México, en la información pública (www.fai.org.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 89, Planta Baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decretado de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ENTREGADA EN LINEA

recorte

REGISTRO NACIONAL DE POBLACION CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION DE POBLACION		TRAMITE GRATUITO Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:	
CLAVE FORC401216CHBMR09		ACTA DE NACIMIENTO ENTIDAD: CIJAHUARA	
NOMBRE CORNELIUS FROESE REMPEL		MUNICIPIO: CUAUHTEMOC AÑO DE REGISTRO: 1948 NÚMERO DE LIBRO: 0025 NÚMERO DE ACTA: 00386 NÚMERO DE BOJA: 00386	
FECHA DE INSCRIPCIÓN 22/12/2006 FOLIO 129078125		NÚMERO DE TOMO: CRIP:	
BARCODE 		ENTREGADO EN LINEA AUTENTICIDAD: 395A5AAB01B729D7FC446CA87FAD2647	

REEMBOLSO



entique

AVERSCO

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		TRAMITE GRATUITO Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:	
CLAVE FOBC700309HCHRRNR09		ACTA DE NACIMIENTO	
NOMBRE CORNELIO FROESSE BANMAN		ENTIDAD: CHIHUAHUA MUNICIPIO: CUAUTEMOC AÑO DE REGISTRO: 1970 NUMERO DE LIBRO: 0088 NUMERO DE ACTA: 00595 NUMERO DE FOJA: NUMERO DE TOMO: CRIP:	
FECHA DE INSCRIPCIÓN 07/01/2000 FOLIO 046788084			

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su reglamento y cuya finalidad es gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la Base de Datos Nacional de la CURP. Dicho sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx) y los datos en el contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ANVERSO

REVERSO

enmique doble
 Autenticidad: 54185CE058B4089B1328A23F7376A6C8

recorte ENTREGADA EN LINEA



CORNELIO FROESSE BANMAN
 PRESENTE

México D.F., a 24 de julio de 2007

El Derecho a la Identidad es un conjunto de prerrogativas que la Ley nos reconoce, considerando en su concepto nuestro nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Es, además, el punto de partida para ejercer facultades como el acceso a la salud y educación, prevenir el trabajo infantil y ejercer el derecho al sufragio, entre otros.

El Gobierno Federal encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, a través de la Secretaría de Gobernación, se ha planteado la necesidad de contar con instrumentos que aseguren su cumplimiento. La Clave Única de Registro de Población (CURP), como instrumento de individualización, permite identificar de forma singular e irrepetible a los mexicanos, sin importar el lugar en donde vivan, así como a los extranjeros que residan en el territorio mexicano.

Dada la importancia que tiene la Constancia de su CURP, como medio de identificación individual en los registros de personas a cargo de las Dependencias de la Administración Pública, le agradeceré revisarla cuidadosamente para asegurar que los datos que en ella se hacen constar, sean los mismos de su documento probatorio.

ATENTAMENTE
 EL SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

UNWD
 LIC. MAI
 NOTAR
 NUM
 DISTRIC
 BENITC

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

	REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN	TRÁMITE GRATUITO
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		Esta Clave Única de Registro de Población se explica con base en los datos que identifican su documento probatorio:
CLAVE	ACTA DE NACIMIENTO	
FOBP720809HCHRNT02	ENTIDAD: CHIHUAHUA	
NOMBRE	MUNICIPIO: CUAUHTEMOC	
PETER	AÑO DE REGISTRO: 1972	
FROESSE	NÚMERO DE LIBRO: 0097	
BANMAN	NÚMERO DE ACTA: 01166	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	NÚMERO DE FOJA:	
07/01/2000	NÚMERO DE TOMO:	
FOLIO	CRIP:	
046788098		

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales SISTEMA DE INFORMACION PARA LA ADMINISTRACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su reglamento y cuya finalidad es gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la Base de Datos Nacional de la CURP. Dicho sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ANVERSO

 enmique

 doble

 recorte

ENTREGADA EN LINEA

Autenticidad: 54185CE058B4089B1328A23F7376A6C8



PETER FROESSE BANMAN
PRESENTE

México D.F., a 24 de julio de 2007

El Derecho a la Identidad es un conjunto de prerrogativas que la Ley nos reconoce, considerando en su concepto nuestro nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Es, además, el punto de partida para ejercer facultades como el acceso a la salud y educación, prevenir el trabajo infantil y ejercer el derecho al sufragio, entre otros.

El Gobierno Federal encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, a través de la Secretaría de Gobernación, se ha planteado la necesidad de contar con instrumentos que aseguren su cumplimiento. La Clave Única de Registro de Población (CURP), como instrumento de individualización, permite identificar de forma singular e irrepetible a los mexicanos, sin importar el lugar en donde vivan, así como a los extranjeros que residan en el territorio mexicano.

Dada la importancia que tiene la Constancia de su CURP, como medio de identificación individual en los registros de personas a cargo de las Dependencias de la Administración Pública, le agradeceré revisarla cuidadosamente para asegurar que los datos que en ella se hacen constar, sean los mismos de su documento probatorio.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA


M. PRITO M.
A PUBLICA
RO TRES
JUDICIAL
QUAREZ

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN		TRÁMITE GRATUITO	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		Esta Clave Única de Registro de Población se explica con base en los datos que identifican su documento probatorio:	
CLAVE FOBI651116HCHRNS02	ACTA DE NACIMIENTO	ENTIDAD: CHIHUAHUA	
NOMBRE ISSACK FROESSE BANMAN	MUNICIPIO: CUAUHTEMOC	AÑO DE REGISTRO: 1965	
FECHA DE INSCRIPCIÓN 07/01/2000	NÚMERO DE LIBRO: 0071	NÚMERO DE ACTA: 01476	
FOLIO 046788087	NÚMERO DE FOJA:	NÚMERO DE TOMO:	
	CRIP:		

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su reglamento y cuya finalidad es gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la Base de Datos Nacional de la CURP. Dicho sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ANVERSO

REVERSO

ENTREGADA EN LINEA

enmique

doble

recorte

Autenticidad: 54185CE058B4089B1328A23F7376A6C8



ISSACK FROESSE BANMAN
PRESENTE

México D.F., a 24 de julio de 2007

El Derecho a la Identidad es un conjunto de prerrogativas que la Ley nos reconoce, considerando en su concepto nuestro nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Es, además, el punto de partida para ejercer facultades como el acceso a la salud y educación, prevenir el trabajo infantil y ejercer el derecho al sufragio, entre otros.

El Gobierno Federal encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, a través de la Secretaría de Gobernación, se ha planteado la necesidad de contar con instrumentos que aseguren su cumplimiento. La Clave Única de Registro de Población (CURP), como instrumento de individualización, permite identificar de forma singular e irrepetible a los mexicanos, sin importar el lugar en donde vivan, así como a los extranjeros que residan en el territorio mexicano.

Dada la importancia que tiene la Constancia de su CURP, como medio de identificación individual en los registros de personas a cargo de las Dependencias de la Administración Pública, le agradeceré revisarla cuidadosamente para asegurar que los datos que en ella se hacen constar, sean los mismos de su documento probatorio.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

LIC. FROESSE BANMAN
NO
N
DISTRIBUIR
BENEFICARIO

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
FOBC700309KZ5
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
FROESE BANMAN CORNELIO
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
FOBC700309HCHRNR09
FOLIO
E 5475940
CHIH-15/01/2001-R
9bNeJvT6cjQ

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
FROESE BANMAN CORNELIO

DOMICILIO
**AV PRINCIPAL 250 CIUDAD CUAUHEMOC CENTRO APARTADO POSTAL 54 CAMP
2A CUAUHEMOC CHIHUAHUA C.P. 31500**

CLAVE DEL R.F.C. FOBC700309KZ5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **FOBC700309HCHRNR09**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **CHIHUAHUA**

ACTIVIDAD **SERVICIOS DE REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **1991/04/28** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **1991/04/29**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
O16	Otras obligaciones Operación con clientes y proveedores	2000/08/10
S54	Actividad empresarial	1993/12/14
V1	IVA Gravado	1991/04/29

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FO_LIO DEL TRÁMITE
REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	2001/01/15	1711084
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	2001/01/15	1711079
AUMENTO DE OBLIGACIONES	1993/12/17	450357
REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	1993/11/01	450356

CHIHUAHUA, CHIH. A 08 DE FEBRERO DE 2001
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
CHIHUAHUA

LIC. ARMANDO FELIX CARRASCO

0004110201307A



IN MARIANO M.
RIA
MERC
TO JUDICIAL
O JUAREZ

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PETER FROESSE BANMAN

DOMICILIO
PRINCIPAL CAMPO 2A 310 CAMPO NUMERO 2-A CHIHUAHUA 31604

CLAVE DEL R.F.C **FOBP720809315**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **FOBP720809HCHRNT02**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **CHIHUAHUA**

ACTIVIDAD **Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **23-07-2007**

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **23-07-2007**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
16	Presentar la declaración anual del Impuesto al Activo (IMPAC)	01-01-2010
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	23-07-2007
3	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	23-07-2007

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Física

23-07-2007

RF20074150500

Fecha de Impresión: 23 de Julio de 2007
TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

n5JEBhqL82ZQwaaq6Z4WQpZpDLeP1iiB69xp4PdWOnbPGjwvnVMTin/XxRak2PPrEkaie29oTULFRYA+LDnPcutWRQp63xKLYJI/wHRH13vDQ6cENyJGap4LTN
WmOrT+BcwaUzSjmiHdEYpnz/C0ydrH3rdzSdcpTxGn7I+s=



LIC. HELMAN
NOTAR.
NUM.
DISTRITO
BENITO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
FORC401216HK2

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
CORNELIUS FROESE REMPEL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
FORC401216HCHRM09

FOLIO
A5421445



CHIH-23/07/2007-R 1CnloMm8gZxt

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
CORNELIUS FROESE REMPEL

DOMICILIO
AVE PRINCIPAL 310 CAMPO NUMERO 2-A CHIHUAHUA 31604

CLAVE DEL R.F.C **FORC401216HK2**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **FORC401216HCHRM09**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **CHIHUAHUA**

ACTIVIDAD **Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **18-07-2007**

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **18-07-2007**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
16	Presentar la declaración anual del Impuesto al Activo (IMPAC)	01-01-2010
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	18-07-2007
3	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	18-07-2007

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	23-07-2007	RF20074149612
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	19-07-2007	RF20074111708
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Física	18-07-2007	RF20074036136

Fecha de Impresión: 23 de Julio de 2007
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

qc+dp9BeA8phpXq/KYIT384TYn7IOEMcuwm0xUejZ1Fx7oHV1CXPZjGY3SRsBpiUJ+t9A0w9Bt0gblUhxPpKpm7MincO4r1p/GJcK/zrzH9P9n/7srnt6DDbwLr1
lr4kratYyTn4lrtoF6zCFBB1a8bFCw+WtZtYINjBj9EdBg=

SECRETARÍA DE JUSTICIA
A. PR
PU
O TR
JUDIC
JAREZ

4



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
FROESSE BANMAN ISSACK

DOMICILIO
DOM CONOCIDO SN CAMPO NUMERO 2-A APTADO POSTAL 292 CUAUHEMOC
CHIHUAHUA C.P. 31604



CLAVE DEL R.F.C. FOBI651116R66

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
FOBI651116HCHRNS02

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION FOBI651116HCHRNS02

FOLIO
E 5486121
CHIH-31/05/2001-R
JCKGi + V2ePs

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CHIHUAHUA

ACTIVIDAD CULTIVO CICLO CORTO ASOC OTRA ACTIVIDAD AGRIC

SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 1991/04/30 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 1991/01/01

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
S160 V1	Personas físicas con actividad agrícola, ganadera, silvícola o pesca con hasta 2 IVA Gravado	1998/01/01 1991/01/01

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRAMITE

REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	2001/05/31	1767168
AUMENTO DE OBLIGACIONES	2001/05/31	1767166
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	2001/05/31	1767164
REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	1993/02/23	452215

CHIHUAHUA, CHIH. A 27 DE JUNIO DE 2001
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
CHIHUAHUA

00041106214236

LIC. JORGE CORDOVA CHAVEZ

LIC. HEIM
NOTA
NU
DISTRIB
BENI

FOLIO: 070720091007
EXP: 20070919838

07087372003

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 31 Párrafo tercero y 32 fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 26 de Julio de 2007 se aut⁰⁹²¹⁹⁵⁷ la escritura 6295 y se usó en la misma el permiso No. ~~SOCIEDAD~~ para: *Bombus y Gas del Norte, S.a. de C.V.* Constituir una: bajo la siguiente denominación:

La Sociedad o Asociación de referencia insertó - en su escritura la siguiente cláusula:

- (x) Cláusula de Exclusión de Extranjeros.
- () Cláusula de Admisión de Extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el Artículo 31 del Reglamento de la ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

31



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
T A M E N T E.

SELLO DEL NOTARIO. 07 A60, 2007
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DELEGACION A. OBREGON

Notario: Público Número Tres
En Calle: Segunda 406
Colonia: Centro
Ciudad: Cuauhtémoc, Chih.
C.F.: 31500

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. HELM NOT/ NU DISTRI BENI

INSTRUMENTO A NOTARIA UNICA NUMERO TRES DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ

Lic. *Helman Mario Prieto Mariani.*

N O M B R E F I R M A.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TGE-62-01

DECLARACION NOTARIAL

C. Recaudador de Rentas en Cd. Cuauhtémoc, Chih. Día 26 Mes Julio año 2007

Hago de su conocimiento que ante mí se otorgó la escritura cuyos datos son:

ESCRITURA 6295	FECHA <i>Julio 26 del 2007</i>	VOLUMEN 121
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE: <i>Constitución de una Sociedad</i>		
OTORGANTE (S)		CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE
<i>FROESE</i>	<i>REMPEL</i>	<i>CORNELIUS</i>
<i>FROESSE</i>	<i>BaMab</i>	<i>Peter</i>
		<i>administrador Unico</i> <i>Gerente</i> <i>BoMbaS Y, CaS DEL NORTE, S. a. DE C.V.</i>

LIQUIDACION	
OPERACION EXENTA: PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE	
IMPUESTO QUE CAUSA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE	<i>La presente Nota causa Impuesto Sobre actos Jurídicos.</i>
<i>x 0.75 por cada mil pesos ofracción \$140,000.00</i>	<i>\$1,050.00</i>
OTROS IMPUESTOS	IMPORTE
<i>4% Universitario 42.00</i>	<i>\$ 1,092.00</i>

DATOS DEL NOTARIO		
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE
<i>Prieto</i>	<i>Marioni</i>	<i>Helman Mario Lic.</i>
REGISTRO ESTAL. DE CAUSANTES	FIRMA	
<i>PIMH490818 S59</i>		
Nº DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL		
<i>TRES BENITO JUAREZ</i>	LIC. HELMAN M. PRIETO M. NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ	

ADEUDOS ANTERIORES		
N. M. P. NOMBRE DEL IMPUESTO	ADEUDO HASTA	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
<input type="checkbox"/> PREDIAL		
<input type="checkbox"/> JUDICIAL		
<input type="checkbox"/> GUBERNAMENTO		
<input type="checkbox"/> OTROS		

LUGAR PARA CERTIFICACION DE PAGO Y SELLO
El C. Recaudador de Rentas certifica que en esta fecha se pagó el impuesto según Recibo Oficial N° _____ conforme a la liquidación formulada bajo responsabilidad del Notario que la suscribe pudiendo autorizar la escritura, a que esta nota se refiere.

ESTINO:
 ORIGINAL.- NOTARIO
 Copia.- RECAUDACION
 Copia.- TESORERIA



CHIHUAHUA FICADO DE INGRESO
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE FINANZAS

7822347 E

SF 37-60

RECIBO DE PAGO: 16 CHIHUAHUA
 FECHA: 02/08/2007 11:01 AM
 CAJA: 6
 OPERACION: BCR *2722436*
 Pag 1/1

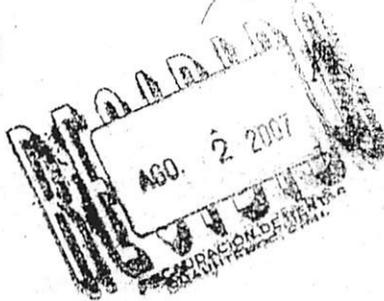
REGISTRO PUBLICO

CANTIDAD

CONTRIBUYENTE: BOMBAS Y GAS DEL NORTE SA DE CV

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS
 IMPUESTO UNIVERSITARIO

1,050.00
 42.00



37 (SON UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL \$ 1,092.00

"PONTE EL CINTURON DE SEGURIDAD"
 - CONTRIBUYENTE -

TOTAL \$ 1,092.00

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

Nº 278661

SF 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



CHIHUAHUA
 Gobierno del Estado
 Secretaría de Finanzas

IMPORTE DEL IMPUESTO

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

Nº 278662

SF 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



CHIHUAHUA
 Gobierno del Estado
 Secretaría de Finanzas

IMPORTE DEL IMPUESTO



LIC. F. MA
 NOTAR
 NUN
 DISTRIT
 BENIT

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO EN FOTOCOPIA PARA USO DE
BOMBAS Y GAS DEL NORTE, S.A. DE C. V. CONSTA DE VEIN-
TITRES FOJAS UTILES Y SE AUTORIZA Y FIRMA EL DIA SIETE
DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. -DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
LIC. HELMAN MARIO PRIETO MARIONI.



LIC. HELMAN M. PRIETO M.
NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES
DISTRITO JUDICIAL
BENITO JUAREZ



LIC. HELMAN M. PRIETO M.
NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES
DISTRITO JUDICIAL
BENITO JUAREZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIAPAS
REGISTRO PUBLICO DE
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
MUNICIPIO DE JUAREZ



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

7327 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 16 / AGOSTO / 2007

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:
BGN070726R15

Denominación

BOMBAS Y GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
7327	2	M10 Poder Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 11d7af2993748e2cf48048bb7dd8aec9c638640f	16-08-2007	2
7327	2	M4 Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1f59fd06f63f6a6898ef130d5c62c273d01df05c	16-08-2007	1

Derechos de Inscripción				
Fecha				
	16	AGOSTO	2007	
Importe	\$3,970.00			Boleta de Pago No.: E7827858
Subsidio	\$.00			



REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ

LIC. ALVARO RASCON TORRES

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO